

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 26 DE JULIO DE 1999

N° 25.951

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.068

Mendoza, 30 de junio de 1999

Visto el Expediente N° 3729-E-1997-00020 y sus acumulados N° 2211-E-1998-30091, N° 6267-P-1997-300091 y N° 1171-G-1998-00100, en los que diversos ex agentes del Instituto Provincial de la Vivienda transferidos al Poder Judicial y a otras reparticiones, solicitan el pago de la diferencia salarial generada por la no percepción del Adicional Fonavi que cobraban en el I.P.V., en razón de no existir tal adicional en los regímenes salariales de dichos organismos, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia del citado personal en virtud de los Decretos Nros. 2771/94 y 2777/94, fue realizada en el marco de la transformación de la política de vivienda de la Provincia dispuesta por el Decreto N° 3462/92.

Que el precitado decreto entre otras disposiciones, establecía que «...Si como consecuencia de la reestructuración se suprimieran funciones, el Poder Ejecutivo reubicará al personal que actualmente presta servicios en el Instituto Provincial de la Vivienda, con el objeto de resguardar el empleo...».

Que asimismo, el artículo 5° de los Decretos Nros 2771/94 y 2777/

94, mediante los cuales fueron transferidos los aludidos agentes, establecía que «...Las diferencias salariales que se produzcan para el personal como consecuencia del ajuste de situación de revista establecido en el presente decreto, serán compensadas por las Jurisdicciones donde pasa a revistar el mismo, mediante el otorgamiento de los Adicionales por Mayor Dedicación, Mayor Horario o Dedicación de Tiempo Completo, según corresponda»

Que, ya con anterioridad, a un grupo de ex trabajadores del I.P.V., transferidos a través de los Decretos Nros. 2483/93 y 2484/93 a distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, se les había otorgado los mismos adicionales durante el año 1994, mediante el Decreto N° 2534/94, con el objeto, según se expresaba en sus considerandos, «... de equiparar sus haberes,...», compensando la disminución de sus ingresos mensuales «... en razón de no existir en la Administración Central...» el adicional que percibían en el Instituto Provincial de la Vivienda, el cual «... era atendido con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)».

Que al respecto, Fiscalía de Estado, a través de su dictamen N° 132/97 del 10 de marzo de 1997, agregado en fotocopia a fs. 28/34 del expediente N° 3729-E-97-00020, sostiene que corresponde mantener el equilibrio de la remuneración mensual -incluido el denominado «Adicional Fonavi»- que percibía el personal del I.P.V. transferido, abonando un adicional compensatorio de las diferencias salariales producidas

por la no existencia de ese beneficio en el resto de los organismos de la Administración Pública Provincial, mientras subsista la relación de empleo público de dichos agentes, «...sin sujeción al plazo fijado en el Decreto N° 2534/94...».

Que el mencionado adicional compensatorio que se adopte, expresa Fiscalía de Estado en ese dictamen, debe ser un «Adicional Especial» similar al «Adicional GIOL», u otros «...sugeridos por Dirección General de Finanzas oportunamente, dejándose sin efecto los adicionales que actualmente se aplican y que no guardan similitud con el suplemento que están destinados a sustituir» y que, además, «...están sujetos a una serie de requisitos o condiciones para su otorgamiento, determinados en las Leyes Nros. 5126 y 5811, sin cuyo concurso no pueden ser abonados».

Que en tal sentido se dictó el Decreto Acuerdo N° 33/98 y se celebraron convenios individuales con un grupo de ex agentes del I.P.V. -en los que se dejaba sentado que éstos aceptaban los términos del citado decreto-, en virtud de los cuales se sustituían los adicionales otorgados por los artículos 1° del Decreto N° 2484/93 y 5° de los Decretos Nros. 2771/94 y 2777/94 para compensar sus diferencias salariales originadas por la no percepción del «Adicional Fonavi» en los nuevos lugares de trabajo, otorgando en su lugar una Asignación Especial denominada «Adicional FONAVI ex-Instituto Provincial de la Vivienda».

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	6.197
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	6.198
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	6.199
SECCION GENERAL	
Convocatorias	6.200
Irrigación y Minas	6.200
Remates	6.201
Concursos y Quiebras	6.225
Títulos Supletorios	6.228
Notificaciones	6.229/44
Sucesorios	6.236
Mensuras	6.241
Avisos Ley 11.867	6.243
Avisos Ley 19.550	6.143
Licitaciones	6.243

Que, por el artículo 1° del mencionado decreto acuerdo se establecieron los extremos que debía reunir el aludido adicional, entre los cuales cabe señalar los correspondientes a los incisos a) y b). Por el inciso a) se dispuso que el citado adicional estaría constituido por un monto fijo y sería de carácter remunerativo y no bonificable y por el inciso b), que ese monto fijo sería equivalente «... al cien por ciento (100%) del «Adicional FONAVI» que percibían los agentes en el momento de efectuarse la transferencia».

Que al analizar el reclamo formulado por los ex agentes del I.P.V. transferidos al Poder judicial, relativo al pago de las diferencias salariales generadas por la falta de percepción del «Adicional Fonavi» en ese ámbito, se pone de manifiesto una serie de graves errores

cometidos en el Decreto Acuerdo Nº 33/98, al determinar en su artículo 1º las condiciones que debía reunir el nuevo adicional a otorgar.

Que al respecto cabe destacar los dictámenes de Asesoría de Gobierno y de Fiscalía de Estado agregados a fs. 69 y 71 de las presentes actuaciones (Expediente Nº 3729-E-97-000020), en los que, no obstante ser compartido en el primero y ratificado en el segundo el criterio de ese último Organismo enunciado en su dictamen de fs. 28/34 -precedentemente citado en estos considerandos-, en ambos se sostiene que correspondería hacer lugar al pedido de los agentes reubicados en el Poder Judicial «...hasta el momento en que comenzaran a percibir un ingreso bruto total superior al que cobraban como agentes del I.P.V. al momento de su transferencia». Criterio igualmente aplicable en el caso de tratarse de agentes reubicados en otras dependencias de la Administración Pública Provincial.

Que para mantener el equilibrio de la remuneración mensual liquidada al personal del I.P.V. al momento de su transferencia -en la que se incluye el «Adicional Fonavi»-, el adicional compensatorio mensual a otorgar debe ser equivalente a la diferencia de ingresos generada por la no percepción del mismo en el Poder Judicial u otra repartición de la Administración Pública Provincial, en razón de no existir en sus regímenes salariales dicho beneficio.

Que para el cálculo de esa diferencia, debe restarse del ingreso bruto total liquidado por el I.P.V. en el mes de la transferencia del agente, el ingreso bruto total mensual liquidado por el Poder Judicial u otras reparticiones (excluyendo en ambas situaciones las Asignaciones Familiares), desde la fecha de la reubicación hasta el momento en el que dicho ingreso supere al primero.

Que, en consecuencia, el importe del adicional compensatorio mensual -equivalente a la diferencia salarial definida precedentemente- puede variar, desde un límite superior igual al cien (100) por ciento del «Adicional Fonavi» percibido por los agentes en el último mes de prestación de servicios en el I.P.V., hasta un límite inferior

igual a cero, situación en la que dichos agentes habrían alcanzado el nivel de ingresos que tenían en esa oportunidad, cesando, por tanto, el fundamento para seguir liquidando el aludido adicional compensatorio.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 28/34, 74 y 92, y por Asesoría de Gobierno a fs. 69 y 91 del Expediente Nº 3729-E-1997-00020, y en uso de la autorización conferida por el artículo 32 de la Ley Nº 6656 -Presupuesto 1999,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA EN
ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 1º del Decreto Nº 2484/93, como así también, el artículo 5º de los Decretos Nros. 2771/94 y 2777/94, del modo que se indica a continuación:

«Otórguese al personal del Instituto Provincial de la Vivienda reubicado en el Poder Judicial u otra repartición de la Administración Pública Provincial, una Asignación Especial mensual denominada Adicional compensatorio de la diferencia salarial originada por la falta de percepción del 'Adicional Fonavi'. Dicho adicional tendrá las siguientes características:

a) Será equivalente a la diferencia que exista entre el ingreso bruto total mensual -haberes normales y habituales más el 'Adicional FONAVI', liquidado por el I.P.V. a la fecha de la transferencia de los agentes y el ingreso bruto total mensual liquidado desde esa fecha por el Poder Judicial u otra repartición de la Administración Pública Provincial (excluyendo las Asignaciones Familiares en ambas situaciones).

b) El importe de este adicional tendrá como límite superior el cien por ciento (100%) del monto bruto del 'Adicional Fonavi' liquidado a los agentes a la fecha de su transferencia y como límite inferior, el valor cero (0), cuando el ingreso bruto total liquidado por el Poder Judicial u otra repartición haya igualado o superado el último ingreso bruto total liquidado a los agentes en el I.P.V.

Alcanzado o superado el nivel de ingresos brutos totales que tenía el agente en el I.P.V. al momen-

to de su transferencia, cesa la asignación de este adicional por haber desaparecido el fundamento de su otorgamiento.

Cuando durante el período que media entre la fecha de reubicación y la del presente decreto acuerdo el agente no hubiese alcanzado o superado el nivel de ingresos brutos totales que tenía en el I.P.V. al momento de su transferencia, este adicional continuará siendo asignado al mismo desde la fecha del dictado de la presente norma hasta finalizar el año 1999 o hasta la fecha en la que el mencionado agente alcance o supere el precitado nivel de ingresos, si ésta fuese anterior. Cesará la asignación del presente adicional si durante dicho lapso el agente volviere a prestar servicios en el Instituto Provincial de la Vivienda y percibiese allí el 'Adicional Fonavi' otorgado por ese Organismo. En virtud de existir en los casos enunciados en el presente párrafo un límite en el tiempo de asignación del presente adicional, resultará necesario celebrar convenio con cada uno de los interesados.

c) En el caso de que algún agente reubicado no pertenezca actualmente al Estado, se le liquidará el adicional hasta la fecha del cese definitivo de la relación laboral.

d) Este adicional es de carácter remunerativo y no bonificable, por tanto, está sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y, además, no es computable para la determinación de los adicionales y suplementos previstos en los correspondientes regímenes escalafonarios cuyos importes surgen de aplicar porcentuales, coeficientes o proporciones de cualquier tipo sobre las retribuciones»

Artículo 2º - Las erogaciones que resulten de las disposiciones establecidas por el artículo anterior, referidas al personal reubicado en el Poder Judicial, se imputarán con cargo a la Partida U.G. de Crédito P 96001 411 01 00, U.G. de Gasto P 00001, del Presupuesto de Erogaciones vigente 1999 del aludido Poder.

Las erogaciones que se refieran al personal reubicado en otras reparticiones de la Administración

Pública Provincial, se imputarán a las partidas presupuestarias de las Jurisdicciones donde el mismo preste servicios.

Artículo 3º - El presente Decreto Acuerdo será de aplicación a todos los ex agentes del I.P.V. desde el momento de su transferencia a la Administración Pública Provincial, quedando derogadas, en consecuencia, las disposiciones del Decreto Acuerdo Nº 33/98, salvo para aquellos ex agentes que hayan suscripto convenios individuales ratificados por las normas legales correspondientes, cuya elaboración -tanto de los convenios individuales como de las normas legales-, haya sido efectuada en los términos del precitado Decreto Acuerdo.

Artículo 4º - Este Decreto Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º - El presente Decreto Acuerdo se dicta ad-referéndum del Poder Legislativo Provincial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD**

DECRETO Nº 946

Mendoza, 17 de junio de 1999

VISTO que la Provincia de Mendoza integra junto con las provincias de La Rioja, San Juan y San Luis la REGION NUEVO CUYO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Asamblea de Gobernadores del Nuevo Cuyo realizada el 3 de agosto de 1998 se conformó una Comisión Regional con el objeto de elaborar una «Política Hídrica e Infraestructura Hidráulica» de las Provincias del Nuevo Cuyo.

Que es imprescindible mantener los lineamientos jurídicos a los que se ha obligado la Provincia de Mendoza mediante el Acta suscripta en la Asamblea de Gobernadores del Nuevo Cuyo reunida en la ciudad de San Luis.

Que con ese fin se estima necesario designar a un funcionario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para que coordine las tareas de dicha Comisión Regional, en el ámbito de nuestra Provincia y centralice la información y seguimiento de las labores inherentes a los acuerdos alcanzados por las partes.

Que para dicha función, resulta conveniente contar con la coordinación general de la Subsecretaría de Infraestructura para el Desarrollo del citado Ministerio, cuyo personal cuenta con los conocimientos y experiencia en las distintas materias a las que actualmente se encuentra abocada la Comisión Regional, permitiendo asegurar una adecuada tutela de los intereses de la Provincia.

Por lo expuesto y en cumplimiento con lo establecido en el Punto B de la sección acuerdos del Acta de Asamblea de Gobernadores del Nuevo Cuyo antes citada y el contenido del expediente 2895-M-1999-30091,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese a la Subsecretaría de Infraestructura para el Desarrollo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Coordinadora Responsable, en representación de la Provincia de Mendoza, de las Tareas de la Comisión Regional creada con el objeto de elaborar una «Política Hídrica e Infraestructura Hidráulica» de las Provincias del Nuevo Cuyo. Asimismo, el señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo queda facultado para designar en cada caso al o los funcionarios que representarán a la Provincia de Mendoza en la mencionada Comisión.

Artículo 2º - Facúltese al señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo para efectuar el seguimiento de las tareas inherentes a los acuerdos alcanzados. Asimismo podrá requerir la cola-

boración, cuando las circunstancias lo exijan, de organismos centralizados, descentralizados, empresas autárquicas y entes reguladores de servicios, vinculados con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - El señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo deberá mantener informado al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas de las tareas y gestiones que ejecute en las reuniones y/o asambleas de la Región Nuevo Cuyo.

Artículo 4º - Por conducto de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, mediante nota de estilo, hágase conocer este decreto a los siguientes organismos:

*Ministerio del Interior
Secretaría General del Consejo Federal de Inversiones
Gobernación de la Provincia de La Rioja
Gobernación de la Provincia de San Luis
Gobernación de la Provincia de San Juan*

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Resoluciones 

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 46

Dirección General de Rentas, 20 de julio de 1999

Visto: El artículo 1º de la Ley Nº 6681, la Resolución General Nº 39, y

CONSIDERANDO:

Que en la parte resolutive de la Resolución General Nº 39, se reglamentó exclusivamente la forma en que debían hacer efectivo el Crédito Fiscal del Periodo Enero/Mayo '99, los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1º, inc. a) de la Ley Nº 6681, obviándose a los sujetos pasivos del inciso c) de dicho artículo.

Que se estima oportuno aclarar la situación detallada, a fin de dar seguridad jurídica a quienes la ley les ha otorgado la reducción de alícuotas con vigencia 1 de Enero de 1999.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10º, inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. Nº 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Los sujetos comprendidos en el Artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 6681 y que hayan ingresado el tributo con la tasa del 3%, en el periodo Enero-Mayo '99, deducirán lo pagado en exceso a partir del periodo Junio '99, hasta agotar el mismo.

Artículo 2º - A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dicho crédito fiscal deberá informarse en el respectivo boleto de pago, según se indica:

- Contribuyentes Locales: en el inc. c): «Crédito mes anterior»
- Contribuyentes Convenio Multilateral: Item 24: «Otros pagos» del Rubro 2: «Liquidación Mensual-Final».

Artículo 3º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

José Luis Vergé

RESOLUCION GENERAL Nº 48

Dirección General de Rentas, 22 de julio de 1999

Visto: El Decreto Nº 271/99 mediante el cual se ratifica el acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) y

CONSIDERANDO:

Que conforme al compromiso asumido por la Provincia corresponde adoptar los recaudos pertinentes para obtener la información necesaria a registrar en las distintas bases de datos para todo tipo

de trámite relacionado con personas físicas y jurídicas, estableciendo la obligatoriedad del uso y registración de la CUIT, CUIL o CDI.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. c) del Código Fiscal (T.O. s/ Decreto Nº 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Establécese la obligatoriedad de consignar en los trámites que se realicen ante Dirección General de Rentas el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) según corresponda, otorgado por la A.F.I.P.

Artículo 2º - La Mesa de Entrada y Departamentos de Sede Central, Delegaciones y Receptorías de la Repartición controlarán el cumplimiento del requisito exigido conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso que por alguna circunstancia no sea factible aportar el comprobante que acredite los datos requeridos, se dará curso al trámite dejando constancia que debe darse cumplimiento a dicha obligación, previo a la conclusión del mismo.

Artículo 3º - En los Departamentos a cuyo cargo se encuentra la administración del impuesto se procederá a verificar la correspondencia del número de CUIT, CUIL o CDI indicados en el trámite con el titular que figura en el sistema informático como responsable del tributo, procediendo a incorporarlo dentro de las setenta y dos (72) horas de recepcionado.

Artículo 4º - Invítese a la Dirección Provincial de Catastro a adherir a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 5º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Remítase copia a la Dirección Provincial de Catastro. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

José Luis Vergé